



ESTATUTOS DE JÓVENES ABOGADOS EN MOVIMIENTO PLATAFORMA POR LA DEFENSA DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA

En Madrid, a quince de febrero de dos mil catorce

Quienes suscriben el presente documento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter cultural y no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes,

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Los Jóvenes Abogados en Movimiento se constituyen como un grupo de profesionales que, cansados ante la indiferencia e injusticias de nuestra sociedad, deciden, de manera libre, espontánea y sin ánimo de lucro, organizarse para fomentar la voz crítica y constructiva ante los cambios en la presente sociedad, en la defensa de nuestra Libertad.

La idea es unificar a un colectivo de abogados deslocalizado, y juntos reunir el poder necesario para tener voz en la sociedad y mejorar la calidad de nuestro día a día como ciudadanos y como abogados.

Nuestra meta es denunciar todo acontecimiento ilegal e injusto y comunicar para evitar que se repitan situaciones de desigualdad o desproporcionadas. Para ello, es básico que nos unamos para conseguir esa fuerza que nos permitirá ser escuchados y estar legitimados para actuar a fin de alcanzar los objetivos de la asociación.

TÍTULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación de la Asociación.

La Asociación denominada “Jóvenes Abogados en Movimiento” es una asociación Libre, Democrática, Independiente y sin ánimo de lucro, formada por profesionales y ciudadanos vinculados a los principios de la Asociación para defender y mejorar los derechos civiles, políticos y jurídicos de nuestra sociedad.

Artículo 2. Fines de la Asociación.

El fin principal de la Asociación es obtener una Justicia imparcial, apolítica, una Justicia honesta y sin privilegios, sin contaminación de ningún poder y con igualdad. Todo miembro de Jóvenes Abogados se debe a ellos, los firma, los conoce y los hace respetar:

- 1.- La defensa de la Libertad amparada en los derechos fundamentales.
- 2.- La defensa de la Igualdad legal frente a los privilegios de hecho.
- 3.- La defensa de la Justicia imparcial, apolítica, honesta y sin privilegios.
- 4.- La defensa de la Legalidad amparada en los derechos fundamentales.
- 5.- La defensa de la Democracia real y material dentro de un gobierno de los mejores.
- 6.- La defensa de la Transparencia institucional.

Artículo 3. Domicilio de la Asociación.

3.1. El domicilio de la Asociación será Madrid, calle Horrayasa, nº 24, bajo, en 28109 Alcobendas (Madrid). El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe al territorio Español. A tal fin, podrá crear Comités Territoriales en otros lugares de España, por acuerdo de su Órgano de Representación –la Junta Directiva-, que será sometido a ratificación de la Asamblea General.

3.2. El cambio de domicilio exigirá modificación estatutaria y requerirá acuerdo de la Asamblea General según los términos de los presentes Estatutos. No obstante, y siempre que cuestiones de eficacia y operatividad así lo aconsejen, el domicilio podrá modificarse por acuerdo interino adoptado en Junta Directiva, y ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 4. Duración de la Asociación.

La duración de la Asociación tendrá carácter de indefinida.

Artículo 5. Siglas, logotipo y simbología de la Asociación.

5.1. Las siglas de “Jóvenes Abogados en Movimiento” son “JAM” y el logotipo de la Asociación lo forman el acrónimo “JAM” en mayúsculas y letras rojas sobre fondo blanco o negro, y la inscripción “Jóvenes Abogados en Movimiento” en su parte inferior.

5.2. Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posteridad, en la siguiente Asamblea General.

5.3. La Junta Directiva podrá añadir al logotipo el topónimo del ámbito colegial de los distintos Comités Territoriales, de acuerdo con las indicaciones técnicas recogidas, en su caso, en el Manual Corporativo, aprobado por la Junta Directiva y ratificado en la inmediata Asamblea General.

5.4. Los Comités Territoriales podrán proponer a la Junta Directiva la presencia de cualquier símbolo, tipografía, emblema o seña característica de su ámbito geográfico y colegial

quien lo elevará para su votación en la Asamblea General. Igualmente, podrán emplear cualquiera de las lenguas cooficiales existentes en el territorio español, sin que puedan dar lugar a unas siglas diferenciadas, lo cual deberá de ser votado y aprobado en la Asamblea General como único órgano soberano de la asociación.

5.5. La Asociación dispondrá de todos los medios tecnológicos a su alcance para dar a conocer sus fines, siendo una sola la página web para el conjunto de la Asociación, así como los perfiles en redes sociales y similares como “Jóvenes Abogados en Movimiento”.

5.6. La Asociación procurará la inscripción de las correspondientes marcas y nombres comerciales que permitan su correcta identificación, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6. Cierre de ejercicio de la Asociación.

El cierre de cada ejercicio asociativo tendrá lugar el 30 de junio de cada año natural.

TÍTULO PRIMERO – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I. De los tipos de Miembros de la Asociación

Artículo 7. Pertenencia a la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación todos aquellos que compartan sus principios y tengan interés en el desarrollo de sus fines, sin limitaciones de sexo, edad, religión, cultura o condición social.

Artículo 8. Tipos de Miembros.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Miembros: Socios Fundadores, Socios Asociados, Simpatizantes y Socios de Honor.

8.1. Socios Fundadores serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la Asociación, siendo éstos Juan Gonzalo Ospina Serrano, María Gamonedá Roca, Alberto Cabello Masegosa, Paloma Díaz Lorente, Carlos Cervera Planells, Francisco Javier Martínez Díaz, Juan José Hernández Bonache, Alberto González Navarro, Ignacio Espinosa Arjona, Laura Gómez Hernández y Rafael Cotta Gallardo.

Los Socios Fundadores tendrán pleno derecho, voz y voto, en las Asambleas, siendo su membresía honorífica así como su denominación de carácter vitalicia. Deberán cumplir estrictamente los fines de la Asociación, estar al corriente de todas las obligaciones con la Asociación y aquellas que les comprometan como Miembros.

El incumplimiento por un Socio Fundador de llevar al corriente cualquiera de sus obligaciones para con la Asociación acarreará la suspensión automática del derecho de voto, si bien mantendrán su denominación.

El derecho de voto se recuperará a partir del mismo momento en que cese su situación de incumplimiento, sin que tenga dicha recuperación carácter retroactivo.

8.2. Socios Asociados serán aquellos Miembros afiliados a la Asociación, que ingresen a la misma con posterioridad a su constitución. El Reglamento del Asociado regulará su ingreso como tal, derechos y deberes del mismo, cuota a abonar y la pérdida de condición de Miembro.

8.3. Simpatizantes serán todos aquellos que, dados de alta como tales, apoyan los fines de la Asociación sin contraer derechos ni obligaciones con la misma.

8.4. Socios de Honor, aquellos que por su relevante contribución al desarrollo de la Asociación o por su prestigio, se hagan acreedores de tal distinción.

El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.

Artículo 9. Adquisición de la condición de Asociado y Simpatizante.

Las solicitudes de ingreso se presentarán por los interesados y serán resueltas por la Junta Directiva. Una vez aprobada su solicitud, habrá de ser ratificado su ingreso por acuerdo de la Asamblea General. El Reglamento del Asociado recogerá los requisitos para adquirir la condición de Socio Asociado y Simpatizante.

Artículo 10. Pérdida de la condición de Miembro de la Asociación.

La pérdida de condición de Socios Fundadores, Socios Asociados, Simpatizantes y Socios de Honor, se producirán por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del interesado.
- b) Por solicitud del mismo.
- c) Por incumplimiento reiterado y grave de las normas, a petición de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea General.

El Reglamento del Asociado podrá recoger más causas de pérdida de la condición de Miembro de la Asociación en cualquiera de sus formas.

Capítulo II. Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación

Artículo 11. Derechos de los Socios.

Los Socios Fundadores, Socios Asociados y Socios de Honor tendrán los siguientes derechos:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y respeten las reglas sobre ejercicio del derecho de voto. El incumplimiento por un Socio de llevar al corriente cualquiera de sus obligaciones para con la Asociación acarreará la suspensión automática del derecho de voto, si bien mantendrán su denominación. El derecho de voto se recuperará a partir del mismo momento en que cese su situación de incumplimiento, sin que tenga dicha recuperación carácter retroactivo.
- 2) Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 3) Manifestar libremente sus opiniones en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4) Cualquier otro derecho estipulado en el Reglamento del Asociado.

Artículo 12. Obligaciones de los Socios.

Son obligaciones de los Socios Fundadores, Socios Asociados y Socios de Honor:

- 1) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 2) Satisfacer las cuotas establecidas, en su caso. Los Socios de Honor estarán exentos de cumplir con esta obligación, sin perjuicio de las contribuciones que quisieran aportar a la Asociación.
- 3) Desempeñar las funciones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubieran sido designados o nombrados por la Junta Directiva.
- 4) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 5) Cualquier otra obligación estipulada en el Reglamento del Asociado.

Capítulo III. Del Reglamento Disciplinario

Artículo 13. El Reglamento Disciplinario.

Será competencia de la Comisión de Ética la de elaborar un Reglamento de Régimen Disciplinario, a propuesta de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General, que regule las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los Miembros de la Asociación, su graduación, el procedimiento sancionador y su tramitación.

TÍTULO SEGUNDO – DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. De los tipos de Órganos de la Asociación.

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General, la Asamblea Territorial, la Junta Directiva, los Censores de Cuentas y la Comisión de Ética. Asimismo, se podrán crear cualquier tipo de órganos o entes, colegiados o no, que pudieran dar cumplimiento a los fines de la Asociación, de forma transitoria o con naturaleza permanente con un carácter representativo, educativo, participativo, constructivo, y formativo. Serán creados a propuesta y por acuerdo de la Junta Directiva, ratificados en la Asamblea General.

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 15. La Asamblea General.

15.1. El órgano soberano y supremo de la Asociación será la Asamblea General de Socios.

15.2. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, siendo la materia y contenido de cada una indicado a continuación:

- a) Ordinaria será la Asamblea General en que la Junta Directiva dará cuenta de la labor y actividades desarrolladas durante el año y presentará las Cuentas del ejercicio anterior. Será anual y se celebrará en el cuarto trimestre de cada año.
- b) Extraordinaria será la Asamblea General convocada en cualquier momento del año por decisión interina de la Junta Directiva o a instancia de dos tercios de los Miembros de la Asociación. En tal caso, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de convocatoria.

15.3. La convocatoria de la Asamblea General, junto con el correspondiente orden del día, será elaborada por el Presidente de la Junta Directiva.

Se celebrará en el lugar que previamente acordado por la Junta Directiva.

Se convocarán mediante aviso escrito que se comunicará a los Miembros en el domicilio que conste en los libros o archivos de la Asociación. Alternativamente, se considerará válida la convocatoria por medio de correo electrónico a través a la dirección que constare de los Miembros de la Asociación, con al menos diez días de anticipación para las Asambleas Generales Ordinarias y cinco días para las Asambleas Generales Extraordinarias.

La convocatoria especificará el lugar de la reunión, fecha, hora y orden del día. La segunda convocatoria de dichas Asambleas será citada para media hora, como mínimo, después de la convocatoria.

15.4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por las delegaciones permitidas, por lo menos la mitad

más uno de los Miembros de la Asociación con derecho voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los mismos.

El Presidente de la Junta Directiva, o su sustituto en caso de ausencia de éste, interesará a la Asamblea General según lo solicitado en la convocatoria y verificará el quórum de los Miembros presentes con derecho a voto. Una vez esté la Asamblea General válidamente constituida, y antes de entrar en el orden del día, se elegirá una Comisión Electoral cuando corresponda.

Artículo 16. Funciones y competencias de la Asamblea General.

Son competencias privativas de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Fiscalizar la gestión social, el Balance anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria del ejercicio finalizado y, en general, toda la gestión y actividad de la Junta Directiva.
- 2) Fijar el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 17. Funcionamiento de la Asamblea General.

17.1. Al inicio de la Asamblea, y una vez verificado el quórum correspondiente por parte del Presidente de la Junta Directiva, se podrá solicitar por parte de los Miembros de la misma un turno de palabra inicial, con una duración máxima de cinco minutos, y con el límite de seis turnos iniciales. El turno de palabra lo concederá el Presidente, quien velará por el normal desarrollo de la Asamblea General y quien seguirá para ello el orden del día fijado.

17.2. A continuación, el Presidente procederá a la lectura del orden del día.

17.3. Posteriormente, se abrirá el turno de votaciones que correspondan, que serán a mano alzada.

17.4. Finalmente, en el turno reservado para ruegos y preguntas podrán los Socios formular cualesquiera peticiones a la Junta Directiva. La respuesta a las mismas será discrecional para la Junta Directiva.

Artículo 18. Delegación de voto para la Asamblea General.

Cada Miembro con derecho a voto puede recibir delegaciones de otros Asociados mediante formulario de delegación, aprobado por la Junta Directiva. Cada Asociado presente en la Asamblea podrá tener hasta un máximo de tres votos delegados. Los Miembros denominados Simpatizantes y los Socios de Honor tendrán derecho a voz, siempre y cuando el Presidente de la Junta Directiva les conceda el turno de palabra, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Adopción de acuerdos en la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de los Miembros presentes o representados, salvo en los casos en los que los Estatutos indiquen lo contrario. En el supuesto de que el número de votos coincidiera, el voto del Presidente es el que decidirá el resultado de la votación.

Artículo 20. La moción de censura.

Se podrá solicitar una moción de censura a petición de la mitad más uno de todos los Miembros con derecho a voto de la Asociación, constituidos en Asamblea General, que prosperará con la aprobación de las dos terceras partes de la misma.

En caso de que la moción de censura prospere, se convocarán elecciones en el plazo de un mes contado desde la fecha de la Asamblea General.

Capítulo II. De la Asamblea Territorial

Artículo 21. La Asamblea Territorial.

21.1. El órgano de máxima representación de los Comités Territoriales será la Asamblea Territorial, formada por los representantes válidamente elegidos por los diferentes Comités Territoriales para la representación de su ámbito en la Asociación.

21.2. La Asamblea Territorial podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, siendo la materia y contenido de cada una indicado a continuación:

- a) Ordinaria será la Asamblea Territorial en que la representación de cada Comité Territorial dará cuenta de la labor y actividades desarrolladas en su ámbito durante el año. Será anual y se celebrará en el cuarto trimestre de cada año.
- b) Extraordinaria será la Asamblea Territorial convocada en cualquier momento del año por decisión del Presidente de la Junta Directiva o a instancia de dos tercios de los representantes de la Asamblea Territorial. En tal caso, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de convocatoria.

21.3. La convocatoria de la Asamblea Territorial, junto con el correspondiente orden del día, será elaborada por el Presidente de la Junta Directiva.

Se celebrará en el lugar acordado por consenso entre los representantes de la Asamblea Territorial, procurando la rotación de sedes para su celebración entre los diferentes ámbitos geográficos de los Comités Territoriales, y atendiendo a los principios de economía y eficiencia.

Se convocarán mediante aviso escrito que se comunicará a los representantes en el domicilio que conste en los libros o archivos de la Asociación. Alternativamente, se considerará válida la convocatoria por medio de correo electrónico a través a la dirección que constare de los representantes de la Asamblea Territorial, con al menos veintiún días de anticipación para

las Asambleas Territoriales Ordinarias y quince días para las Asambleas Territoriales Extraordinarias.

La convocatoria especificará el lugar de la reunión, fecha, hora y orden del día. La segunda convocatoria de dichas Asambleas será citada para media hora, como mínimo, después de la convocatoria.

21.4. La Asamblea Territorial quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por las delegaciones permitidas, por lo menos la mitad más uno de los representantes de la Asamblea Territorial con derecho voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los mismos.

El Presidente de la Junta Directiva, o su sustituto en caso de ausencia de éste, interesará a la Asamblea Territorial según lo solicitado en la convocatoria y verificará el quórum de los representantes presentes con derecho a voto.

Artículo 22. Funciones y competencias de la Asamblea Territorial.

Son competencias privativas de la Asamblea Territorial Ordinaria:

- 1) Ratificar los Acuerdos-Convenios con los Comités Territoriales.
- 2) Recomendar y ratificar la disolución de los Comités Territoriales.
- 3) Analizar el Presupuesto de los Comités Territoriales.
- 4) Adoptar medidas destinadas al impulso de los Comités Territoriales, su cooperación y buen gobierno.

Artículo 23. Funcionamiento de la Asamblea Territorial Ordinaria.

23.1. Al inicio de la Asamblea, y una vez verificado el quórum correspondiente por parte del Presidente de la Junta Directiva, éste procederá a la lectura del orden del día.

23.2. A continuación, el Presidente se concederá a los representantes de cada Comité Territorial el turno de palabra, por orden alfabético, e intervendrán con una duración máxima de diez minutos para dar cuenta de su gestión en su ámbito de actuación. El turno de palabra lo concederá el Presidente, quien velará por el normal desarrollo de la Asamblea Territorial y quien seguirá para ello el orden del día fijado.

23.3. Posteriormente, se abrirá el turno de votaciones que correspondan, que serán a mano alzada.

23.4. Finalmente, en el turno reservado para ruegos y preguntas podrán los representantes formular cualesquiera peticiones al Presidente de la Junta Directiva. La respuesta a las mismas será discrecional para el mismo.

Artículo 24. Delegación de voto para la Asamblea Territorial.

Cada representante con derecho a voto puede recibir las delegaciones mediante formulario de delegación, aprobado por la Junta Directiva, y podrá tener como máximo los votos delegados que se correspondan con los miembros de su Comité Territorial.

Artículo 25. Adopción de acuerdos en la Asamblea Territorial.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de los representantes presentes o representados, salvo en los casos en los que los Estatutos indiquen lo contrario. En el supuesto de que el número de votos coincidiera, el voto del Presidente es el que decidirá el resultado de la votación.

Artículo 26. Portavoz de la Asamblea Territorial.

Será competencia del Presidente de la Junta Directiva elegir a un representante de la Asamblea Territorial como Portavoz de la misma.

Capítulo III. De la Junta Directiva

Artículo 27. La Junta Directiva.

27.1. La Junta Directiva es el Órgano de representación de la Asociación.

27.2. Estará compuesta por el Presidente de la Asociación, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el número de Vocales que el Presidente o Vicepresidente estimen convenientes, alcanzando el número total de Miembros de dicha Junta un mínimo de once y un máximo de trece, procurando que el número de componentes de la Junta Directiva sea impar.

Los miembros elegidos habrán de ostentar, cuanto menos, los siguientes requisitos:

- 1) Que sean Licenciados en Derecho.
- 2) Que no pertenezcan a asociaciones ni partidos políticos con fines contrarios a los de la Asociación ni los establecidos en los presentes Estatutos, ni haya sido condenado por sentencia firme durante los tres años anteriores.
- 3) Que pertenezcan a la Asociación “Jóvenes Abogados en Movimiento” desde, al menos, seis meses antes a la celebración de la Asamblea General.

27.3. Las elecciones serán al Presidente de la Junta, que elaborará su propia Junta Directiva para los comicios. El Presidente desempeñará su cargo por periodos de tres años, prorrogables por periodos de igual duración. Las candidaturas serán por listas cerradas y públicas, que se inscribirán y publicarán en la Secretaría de la Asociación dentro del cuarto trimestre del año lectivo anterior al de la celebración de las elecciones. La regulación de las listas presentadas y el sistema de voto se realizará por medio del Reglamento Electoral.

27.4. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por el Vicepresidente o por solicitud de siete de sus Miembros. Las convocatorias serán debidamente comunicadas a los Miembros de la Junta con una antelación de al menos cinco días.

27.5. Quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus Miembros, encontrándose siempre presente el Presidente o el Vicepresidente, o cuando estos deleguen en algún miembro de su Junta su representación. Deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 28. Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Son competencias privativas de la Junta Directiva:

28.1. Nombrar a un Presidente y a un Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, un Secretario y un Tesorero, realizándolo en su primera reunión. En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia del Secretario o Tesorero, la Junta Directiva nombrará un sustituto.

28.2. La Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, crear secretarías con el fin de impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación, las cuáles durarán el tiempo necesario para la consecución de la tareas encomendadas por parte de la Junta Directiva, siendo dirigidas por un Secretario de confianza, elegido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o Vicepresidente.

28.3. La Junta Directiva, podrá determinar la creación de comisiones, comités, organismos, plataformas, fundaciones y cualquier otra denominación, para lograr y contribuir al mejor desarrollo de los fines de la Asociación, por medio del Reglamento Interno. La Junta Directiva podrá crear otras figuras e instituciones, sometidas a la ratificación por parte de la Asamblea General en la convocatoria inmediatamente siguiente a la de su creación. Un Acuerdo - Convenio podrá regular la creación de cualquier tipo de órgano dentro de la Asociación, indicando en la misma su denominación, fines, órgano directivo, requisitos de sus miembros y demás cuestiones de interés para el funcionamiento del mismo.

28.4. Aceptar donativos, siempre que estos no comprometan la finalidad de la asociación ni vulnerasen la legalidad vigente.

28.5. Poner a disposición de los Miembros Asociados el Balance del ejercicio anterior con un mínimo de veinte días de antelación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29. Funcionamiento de la Junta Directiva.

29.1. Al inicio de la Junta Directiva, y una vez verificado el quórum correspondiente por parte del Presidente de la misma, se podrá solicitar por parte de sus Miembros un turno de

palabra inicial, con una duración máxima de cinco minutos, y con el límite de tres turnos iniciales. El turno de palabra lo concederá el Presidente, quien velará por el normal desarrollo de la Junta Directiva y quien seguirá para ello el orden del día fijado.

29.2. A continuación, el Presidente procederá a la lectura del orden del día.

29.3. Posteriormente, se abrirá el turno de votaciones que correspondan, que serán a mano alzada.

29.4. Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán consignados en actas redactadas por el Secretario de la Junta y serán firmadas por todos los Miembros presentes.

29.5. La Junta Directiva emitirá certificación que hará pública de los acuerdos adoptados en Junta cuando estos sean solicitados por algún miembro asociado, procurando publicar sus decisiones periódicamente en su página web.

Cualquier Miembro presente podrá oponerse a firmar el acta de la Junta siempre que incluya su oposición expresa en la misma.

Artículo 30. Delegación de voto para la Junta Directiva.

Cada Miembro de la Junta Directiva con derecho a voto en la misma puede recibir delegaciones de otros Miembros mediante formulario de delegación, aprobado por la Junta Directiva. Cada Miembro presente en la celebración de la Junta Directiva podrá tener hasta un voto delegado. Los Miembros denominados Simpatizantes y los Socios de Honor tendrán derecho a voz, siempre y cuando el Presidente de la Junta Directiva les conceda el turno de palabra, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 31. Adopción de acuerdos en la Junta Directiva.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de sus Miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y dirimente.

Artículo 32. Presidente de la Junta Directiva.

32.1. El Presidente de la Junta Directiva es el Miembro de mayor rango dentro de la misma.

32.2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- 2) Convocar y presidir las Asambleas Generales, Asambleas Territoriales y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo y los debates, pudiendo expulsar al Miembro que entorpeciere o impidiera el correcto funcionamiento de aquéllas o éstos.
- 3) Gobernar y dirigir la actividad de la Asociación.

- 4) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea.
- 5) Nombrar y crear Vicepresidencias, o cargos *ad hoc* si por su naturaleza fueran oportunos para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 6) Cesar a algún Miembro de la Junta Directiva a iniciativa propia y tras la aprobación por mayoría simple de los Miembros de la misma, sustituyéndolo por otro Miembro si fuera esto oportuno para el buen funcionamiento de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Vicepresidentes de la Junta Directiva.

33.1. El Vicepresidente Primero tendrá las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento del mismo.

33.2. El Vicepresidente Segundo, tendrá las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento del Presidente y del Vicepresidente Primero.

Artículo 34. Secretario de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario:

34.1. Ejecutar las indicaciones que reciba del Presidente, en orden a las actividades de la Asociación consideradas urgentes, así como prestarle la asistencia que éste requiera para realizar las convocatorias de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

34.2. Levantar acta de las sesiones de la Asamblea general y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 35. Tesorero de la Junta Directiva.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

35.1. Recaudar las cuotas y demás cantidades que se adeuden a la Asociación y hacer efectivas las facturas y demás obligaciones que pesen sobre la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

35.2. Llevar la Contabilidad de la Asociación, de manera que refleje una imagen fiel del patrimonio de la misma.

35.2. Dirigir la financiación de los Comités Territoriales y el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes.

Artículo 36. Portavoz de la Junta Directiva.

El Portavoz ejercerá la representación de la Asociación en los eventos, jornadas, conferencias o seminarios organizados por aquélla, mediante el ejercicio del turno de palabra.

Artículo 37. Vocales de la Junta Directiva.

Son funciones de los Vocales las que siguen a continuación:

37.1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

37.2. Llevar a cabo cualquier encomienda que le sea atribuida por el Presidente o quien sustituya a éste.

Capítulo IV. De los Censores de Cuentas

Artículo 38. Censores de Cuentas.

38.1. El Censor de Cuentas se encargará de fiscalizar las operaciones financieras llevadas a cabo por la Asociación.

38.2. La Asamblea General nombrará entre los Miembros Asociados dos Censores de Cuentas, debiendo ser uno de ellos el que hubiera sido designado como Tesorero por la Junta Directiva de la Asociación.

38.3. Los Censores de Cuentas deberán revisar las Cuentas de la Asociación, y en especial las que se presenten a la Asamblea General.

Capítulo V. De la Comisión de Ética

Artículo 39. Comisión de Ética.

39.1. Esta Comisión considerará cuestiones que afecten a la ética y honorabilidad de sus Miembros.

39.2. El Vocal de Ética formará una Comisión de Ética compuesta por al menos dos Socios, y su periodo será el elegido entre dos Asambleas Ordinarias.

39.3. Las funciones y competencias de la Comisión de Ética, relativas al honor e imagen de los Miembros de la Asociación, se plasmarán en conclusiones, que tendrán carácter preceptivo y no vinculante, y serán remitidas a la Junta Directiva para que esta actúe de acuerdo con las mismas. Los interesados serán escuchados por la Comisión de Ética y, en su caso, por la Junta Directiva, previamente a que se emita resolución alguna, y ésta podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General por motivación expresa de los interesados.

Será competencia de la Comisión de Ética la elaboración de un Reglamento de Régimen Disciplinario, que regule las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los Miembros de la Asociación, su graduación, el procedimiento sancionador y su tramitación.

39.4. La Comisión de Ética se reunirá a petición de dos de sus Miembros o a solicitud de la Junta Directiva.

Capítulo VI. De la Comisión Electoral

Artículo 40. Comisión Electoral.

La Junta Directiva elegirá una Comisión Electoral compuesta por tres Miembros Socios, ninguno de ellos perteneciente a la Junta Directiva ni a cualquier candidatura, que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Inscribir las candidaturas.
- 2) Comprobar las delegaciones de votos, verificando que los Miembros que los emitan tengan sus cuotas al día, invalidándose en caso contrario, o que cumplan con los requisitos para ejercer el voto.
- 3) Supervisar las elecciones, tanto desde el momento de su proclamación hasta la finalización de las mismas, supervisando las votaciones y efectuando el recuento, pudiendo asistir un representante de cada lista.

TÍTULO TERCERO – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. Las cuotas.

41.1. Para atender los gastos de la Asociación se establece una cuota fija de ingreso, que se cobrará una sola vez en el momento de la inscripción como asociado. Igualmente, se podrá estipular una cuota de mantenimiento anual. El importe será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, y en circunstancias extraordinarias se podrá aprobar mediante Acuerdo de la Junta Directiva el pago de cuotas extraordinarias y se someterá igualmente a la Asamblea. El importe de la cuota será determinado en el Reglamento del Asociado de la Asociación.

41.2. Se abonará el total de la cuota anual indistintamente del mes en el que se solicite la inscripción como Asociado, con el fin de mostrar su compromiso con la Asociación.

Artículo 42. Los ingresos.

Serán ingresos las cantidades recibidas por la Asociación, independientemente de su fuente, origen, denominación o forma, siendo sus tipos los siguientes:

- 1) Las cuotas fijas de ingreso de los Asociados a los Comités Territoriales.

- 2) Las donaciones y aportaciones, en metálico o en especie, recibidas de personas físicas o jurídicas.
- 3) Las subvenciones percibidas, en metálico o en especie, por entidades privadas, públicas o semipúblicas.
- 4) Los ingresos en metálico recibidos por la consecución de los fines de la Asociación, esto es, organización de eventos publicitarios o formativos de cualquier naturaleza.
- 5) Los rendimientos obtenidos por su patrimonio.
- 6) Cualquier otro ingreso obtenido, en metálico o en especie, no contemplado en los apartados anteriores.

Artículo 43. Los gastos.

Serán gastos los pagos o abonos originados por la Asociación, de nuevo independientemente de su fuente, origen, denominación o forma, siendo sus tipos los siguientes:

- 1) Los correlativos a la obtención de Asociados a los Comités Territoriales.
- 2) Los correlativos a la obtención de donaciones y aportaciones, en metálico o en especie, recibidas de personas físicas o jurídicas.
- 3) Los correlativos a la obtención de subvenciones percibidas, en metálico o en especie, por entidades privadas, públicas o semipúblicas.
- 4) Los gastos, en metálico o en especie, en que se incurran por la consecución de los fines de la Asociación, esto es, organización de eventos publicitarios o formativos de cualquier naturaleza.
- 5) Los impuestos, tributos, tasas, contribuciones especiales o recargos que pudieran establecerse sobre los mismos en el ámbito de la Asociación.
- 6) Las multas y sanciones impuestas a la Asociación.
- 7) Cualquier otro gasto producido por la Asociación, en metálico o en especie, no contemplado en los apartados anteriores.

Artículo 44. Administración, Contabilidad y Documentación.

Las Cuentas Anuales de la Asociación deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos percibidos.

El Tesorero de la Asociación se encargará de elaborar la documentación necesaria para la presentación de las Cuentas Anuales, su archivo y custodia.

TÍTULO CUARTO – DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45. La reforma de los Estatutos.

45.1. La aprobación y / o reforma de los Estatutos son facultades de la Asamblea General convocada para tal efecto, sin perjuicio de que pudieran tratarse otros asuntos dentro del orden del día.

45.2. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del conjunto de los Miembros Asociados presentes, y, como mínimo, de la mitad más uno de todos los Miembros de la Asociación.

45.3. En los casos estatutariamente previstos, la Junta Directiva podrá modificar los Estatutos previamente a la celebración de la Asamblea General, que deberá posteriormente someter a su ratificación la modificación llevada a cabo en convocatoria Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO QUINTO – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46. La disolución y liquidación.

46.1. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo de dos tercios de sus Miembros Asociados, con derecho a voto y convocados en Asamblea General Extraordinaria exclusivamente con este fin, estando presentes, por lo menos, el 60% del total de todos los Asociados.
- 2) Por sentencia judicial firme.

46.2. Acordada la disolución de la Asociación por Asamblea General Extraordinaria, o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

46.3. Una vez cumplidos los compromisos de pago, todos sus bienes serán donados a Organizaciones sin Ánimo de Lucro o a Organizaciones no Gubernamentales del ámbito de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia y consiguiente sumisión que afecta a los Miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión a la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva constituida a 15 de febrero de 2014 se comprometen a ejercer el cargo encomendado transitoriamente y hasta la celebración de elecciones, que deberán ser convocadas en un plazo mínimo de nueve y máximo de doce meses desde la fecha de aprobación del Reglamento Electoral.

Quedan modificados y constituidos los Estatutos de la Asociación de Jóvenes Abogados en Movimiento a 15 de febrero de 2014 por sus Socios Fundadores existentes a la firma del presente.

Juan Gonzalo Ospina Serrano

Paloma Díaz Lorente

Laura Gómez Hernández

Alberto Cabello Masegosa

Carlos Cervera Planells

Alberto González Navarro

Ignacio Espinosa Arjona

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA
D^a María Pleite Maestre
N.I.F. 03910125X

EL PRESIDENTE
D. Juan Gonzalo Ospina Serrano
N.I.F.